mo una sola persona para los efectos de esta lei.
I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.
José Francisco Gana.

PENSION A D.ª JOAQUINA VERA.

Santiago, setiembre 4 *de* 1852.

172. Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único—"Se concede por gracia a doña Joaquina Vera, hermana de don José Antonio Vera, muerto sirviendo en el Ejército en la memorable jornada de Rancagua, la pension vitalicia de 10 pesos mensuales, de que disfrutará miéntras permanezca soltera."
I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.
José Francisco Gana.

